



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 11 de octubre de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas desea presentar al Comité y al Grupo de Expertos el informe adjunto de 90 días sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El informe se presenta con arreglo al párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y versa sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Irlanda para aplicar lo dispuesto en los párrafos 6 a 15, 17 a 23 y 27 a 39 de la resolución.

Irlanda se compromete a cumplir sus responsabilidades en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea y adopta a tal fin un enfoque intersectorial a nivel de todo el Gobierno.



Anexo de la nota verbal de fecha 11 de octubre de 2016 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

Informe de Irlanda sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad

Introducción

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de adjuntar el informe preparado con arreglo al párrafo 40 de la resolución 2270 (2016) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Irlanda para aplicar lo dispuesto en los párrafos 6 a 15, 17 a 23 y 27 a 39 de dicha resolución.

Irlanda se compromete a cumplir sus responsabilidades en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea y adopta a tal fin un enfoque intersectorial a nivel de todo el Gobierno. Se ha designado a tres autoridades competentes en relación con las sanciones (el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, el Departamento de Empleo, Empresas e Innovación, y el Banco Central de Irlanda). Existe también un comité de sanciones internacionales de carácter interdepartamental que supervisa, examina y coordina la aplicación, la gestión y el intercambio de información sobre los regímenes internacionales de sanciones en Irlanda.

Medidas adoptadas para aplicar las sanciones en virtud de la resolución 2270 (2016)

Irlanda y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2270 (2016), mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión 2016/476/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2016²

Esta Decisión establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en la resolución 2270 (2016) y sienta las bases para la adopción de medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de aplicación de esa resolución, en particular:

- La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- La ampliación de las prohibiciones de exportación e importación a todo artículo (excepto alimentos y medicamentos) que pudiera contribuir al desarrollo de la capacidad operacional de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes están publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que puede consultarse en: <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es> (ediciones publicadas) y <http://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.html?locale=es> (función de búsqueda).

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 85, 1 de abril de 2016, pág. 38.

- La obligación de expulsar a los diplomáticos de la República Popular Democrática de Corea que participen en actividades ilícitas, como los diplomáticos que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas sus exenciones;
- La obligación de expulsar a ciudadanos extranjeros que participen en actividades ilícitas, en referencia a los ciudadanos extranjeros que trabajen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La obligación de clausurar las oficinas de las entidades designadas y expulsar a sus representantes, en virtud de la cual los Estados miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades, así como las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios;
- La prohibición de la formación especializada, incluidas la enseñanza y la formación en ámbitos específicos;
- La obligación de inspeccionar los cargamentos de la República Popular Democrática de Corea que se encuentren en zonas francas o transiten por ellas, o que se transporten en aeronaves o buques de mar que enarboleden el pabellón de ese país. Además, esa obligación debe cumplirse independientemente de que existan motivos razonables para sospechar que el cargamento contiene artículos prohibidos;
- La obligación de prohibir el fletamento de buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea y de cancelar la matrícula de todo buque de ese país, además de la prohibición de prestar servicios de tripulación;
- La obligación de prohibir a sus ciudadanos que operen buques de la República Popular Democrática de Corea o con su pabellón;
- La prohibición de los vuelos de toda aeronave sospechosa de transportar artículos prohibidos, con la excepción de los aterrizajes con fines de inspección;
- La prohibición de entrar en los puertos a todo buque controlado por una entidad designada, o presuntamente utilizado para actividades ilegales;
- La prohibición de exportar todo artículo que pudiera contribuir a los programas nucleares o balísticos de la República Popular Democrática de Corea o a otros programas de armas de destrucción en masa;
- La prohibición de exportar desde la República Popular Democrática de Corea determinados minerales, como el carbón, el hierro, el mineral de hierro, el oro, el mineral de titanio, el mineral de vanadio y los minerales de tierras raras;

- La prohibición de exportar a la República Popular Democrática de Corea combustible aeronáutico, por ejemplo la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno;
 - La congelación de activos de entidades gubernamentales o del Partido de los Trabajadores de Corea relacionadas con programas ilegales o de personas o entidades que actúen en su nombre;
 - La prohibición a los bancos de la República Popular Democrática de Corea de abrir y operar nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación;
 - La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días;
 - La obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días;
 - La ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea o apoyo financiero privado para el comercio, cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a las actividades ilícitas de la República Popular Democrática de Corea.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³

Además de la Decisión 2016/476/PESC, el Consejo aprobó un reglamento de ejecución del artículo 6 2) del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, con el fin de dar efecto legal a la congelación de activos de las nuevas personas y entidades designadas de forma autónoma por la Unión Europea.

- El Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴, da efecto a las medidas previstas en la Decisión 2016/476/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2016⁵
- La Decisión (PESC) del Consejo 2016/785, de 19 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁶

³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 60, 5 de marzo de 2016, pág.62.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 117, 3 de mayo de 2016, pág.1.

⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 85, 1 de abril de 2016, pág. 38.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 131, 20 de mayo de 2016, pág.73.

- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/780 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁷
- La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁸
- El Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁹
- El Reglamento (UE) 2016/1333 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁰
- La Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹¹

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las penas establecidas por Irlanda figuran en la Ley de las Comunidades Europeas de 1972, modificada, que prevé multas de hasta 500.000 euros y una pena de prisión no superior a tres años. Más concretamente, el Instrumento Reglamentario núm. 79/2016-Reglamentos de la Unión Europea de 2016 (medidas restrictivas sobre la República Popular Democrática de Corea) dispone que toda persona que infrinja lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo incurrirá en delito. Además, la Ley de Transferencias Financieras de 1992, desarrollada mediante el Instrumento Reglamentario núm. 547/2013, Orden (Prohibición) de 2013 sobre Transferencias Financieras (República Democrática de Corea), impone una multa de hasta 10.000.000 de euros o el doble del capital respecto del cual se cometió el delito, si esta segunda cuantía es superior, o una pena de prisión no superior a 10 años, o ambas.

Además de la aplicación conjunta de las medidas restrictivas contra la República Democrática de Corea impuestas en la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo, según ya se ha descrito, Irlanda ha adoptado las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento.

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 131, 20 de mayo de 2016, pág. 55.

⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016, pág. 79.

⁹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016, pág. 36.

¹⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 212, 5 de agosto de 2016, pág. 1.

¹¹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 212, 5 de agosto de 2016, pág. 116.

Bienes, artículos y asistencia técnica sujetos a embargo

Con respecto a los párrafos 6 a 9, 27 a 31 y 39 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, Irlanda ha adoptado las medidas que se indican a continuación.

En la legislación nacional, la norma principal que regula las exportaciones es la Ley de Control de las Exportaciones de 2008, en la que se establece un marco para la adopción de órdenes ministeriales sobre el control de las exportaciones de ciertas clases de bienes y tecnologías, y sobre el control de determinadas clases de asistencia técnica y actividades de intermediación.

Con arreglo al derecho irlandés, deberán obtenerse licencias de exportación militar en relación con los bienes y tecnologías, o cualesquiera de sus componentes, enumerados en el anexo de la Orden sobre Control de las Exportaciones (Bienes y Tecnologías), Instrumento Reglamentario núm. 216, de 2012, que reproduce la Lista Común Militar de la Unión Europea.

La Orden sobre Control de las Exportaciones (Actividades de Intermediación) de 2011, Instrumento Reglamentario núm. 86, de 2011, dictada en aplicación del artículo 3 de la Ley sobre Control de las Exportaciones de 2008, impone la obligación de obtener licencia para las actividades de intermediación relativas a los bienes y tecnologías enumerados en la Lista Común Militar de la Unión Europea, recogidos en el anexo de la Orden.

El Reglamento (CE) núm. 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (“Reglamento sobre el Doble Uso”), es el principal instrumento legislativo que regula la exportación de artículos de doble uso desde Europa.

Junto con la Decisión 2016/849/PESC del Consejo¹², la legislación citada constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

Además de los requisitos que la citada legislación impone para la obtención de licencias, el Servicio de Recaudación Aduanera notifica todas las exportaciones de bienes a la República Democrática Popular de Corea y las importaciones de bienes procedentes de ese país a la Sección de Licencias del Departamento de Empleo, Empresas e Innovación. La Sección de Licencias comprueba si esas importaciones y exportaciones cumplen las sanciones impuestas por la Unión Europea y, en su caso, contacta con el importador o el exportador a fin de obtener información complementaria. Esos bienes no se despachan en aduana hasta que la Sección de Licencias se manifiesta sobre la cuestión.

Aduanas

Con respecto al párrafo 18 de la resolución de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, Irlanda ha adoptado las medidas que se indican a continuación.

¹² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016, pág.79.

La Oficina de Administración Tributaria vela por el cumplimiento de las prohibiciones pertinentes en materia de exportación a la República Popular Democrática de Corea de armas, material conexo y otros bienes prohibidos por el Reglamento (CE) 329/2007 (modificado), como se especifica en la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad. A través de su Servicio de Aduanas, la Oficina realiza un perfil de todas las importaciones a Irlanda y las exportaciones desde Irlanda, para detectar e interceptar los cargamentos en tránsito por su territorio con origen o destino en la República Popular Democrática de Corea.

Sector financiero y congelación de activos

Por lo que respecta a los párrafos 10, 12, 15, 23 y 32 a 38 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, además de las medidas legislativas de la Unión Europea y de las penas previstas en el derecho irlandés, ya descritas, el sitio web del Banco Central de Irlanda ofrece información detallada sobre los requisitos que el sector financiero irlandés debe cumplir y las medidas que debe adoptar cuando se incluye una entidad en la lista del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, e indica que los activos de todas esas entidades deben congelarse y notificarse al Banco Central. Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de resoluciones adicionales en 2016, el Banco Central ha vuelto a distribuir información sobre las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea.

Restricciones de viaje

Con respecto a los párrafos 11 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, Irlanda ha adoptado las medidas que se indican a continuación.

Las solicitudes de visado para viajar a Irlanda de extranjeros son examinadas caso por caso por funcionarios del Servicio Nacional de Inmigración irlandés, al que se ha informado de las restricciones que figuran en los párrafos 11 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y que vela por su aplicación.

Además, los datos de las personas sujetas a restricciones de viaje por figurar en las resoluciones al efecto de las Naciones Unidas se transmiten en primer lugar a la Garda Síochána, que a continuación establece contacto con las autoridades de los puertos de entrada. Los datos se introducen en el sistema de información fronteriza de la Garda, donde queda almacenada la información sobre esas personas para uso de las autoridades irlandesas y, en el marco de la protección de la Zona de Viaje Común, también para las del Reino Unido. De conformidad con el artículo 4 3) j) de la Ley de Inmigración de 2004, puede denegarse la entrada en el territorio estatal a toda persona que figure en esa lista, por motivos de seguridad nacional u orden público.

Enseñanza o formación especializadas

Las solicitudes de visado para los extranjeros que quieren enseñar o recibir capacitación en Irlanda están sujetas al examen caso por caso por los funcionarios del Servicio Nacional de Inmigración de Irlanda, al que se ha informado de las restricciones contenidas en el párrafo 17 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y que vela por su aplicación.

Transporte

En cuanto a las medidas relativas a las restricciones marítimas a que se hace referencia en los párrafos 19, 20 y 22 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, Irlanda considera que, habida cuenta del volumen habitual de tráfico, es probable que el efecto de estas medidas en los buques, los servicios y los trabajadores marítimos irlandeses sea escaso o incluso nulo. Las medidas en vigor son las siguientes: a) confirmación por el Ministro de Transporte, Turismo y Deportes de que no deberá concederse la aprobación ministerial a los irlandeses que deseen registrar un buque en la República Popular Democrática de Corea; b) instrucciones impartidas a los encargados del registro marítimo para que denieguen las solicitudes de inscripción en Irlanda de cualquier buque que esté bajo el control de una entidad de la República Popular Democrática de Corea; y c) suministro al Servicio de Recaudación Aduanera por la Oficina de Inspección Marítima de información sobre la llegada de cualquier buque a través del portal SafeSeasIreland, que facilita la identificación de los buques sujetos a los controles financieros establecidos en la resolución. El Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio ha notificado al Servicio de Recaudación Aduanera que los buques especificados en el anexo III de la resolución son bienes económicos sujetos a la congelación de activos que impone el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) y que el Servicio de Recaudación Aduanera está facultado para apresar esos buques, en caso de que arriben en Irlanda.

No se considera que sea necesario en la actualidad establecer disposiciones o controles complementarios para garantizar la adecuada aplicación.

Con respecto a los párrafos 19 y 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, no existen servicios aéreos regulares entre Irlanda y la República Popular Democrática de Corea. Irlanda no tiene conocimiento de ningún caso en que una aeronave de la que se creyera que transportaba bienes sujetos a embargo hubiera solicitado permiso para despegar de Irlanda, aterrizar en su territorio o sobrevolarlo.

Relaciones diplomáticas

Si bien Irlanda es consciente de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, la República Popular Democrática de Corea no posee embajada residente en Irlanda.
